

6128

DEROGADA  
POR ORD. N° 6056/85

5 MAR 1982

LA PLATA,

VISTO:

Lo establecido por la Ordenanza 3452, su Decreto Reglamentario y las modificatorias n° 3824 y 4342, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de no estar contemplados en las mismas ciertos detalles técnicos de suma relevancia para la seguridad que debe ofrecer el Servicio Público de Transporte Escolar;

Que asimismo, la comodidad y resguardo de los niños transportados obligan a establecer modificaciones respecto a la estructura de los vehículos actualmente habilitados;

Por ello, el señor Intendente Municipal, en ejercicio de las facultades que le confiere el art. 5º de la Ley 9448, sanciona la siguiente

#### ORDENANZA

ARTICULO 1º. Todo titular de habilitación de Transporte Escolar, deberá adecuar los vehículos a las siguientes condiciones de seguridad:

- 1) Altura mínima del vehículo de 1,80 mts.
- 2) Poseer un pasillo en el habitáculo de 0,30 mts.
- 3) Distancia mínima entre asiento y respaldo delantero de 0,25 mts.
- 4) Ancho mínimo del asiento de 0,25 mts.
- 5) El respaldo deberá tener una altura mínima de 0,35 mts. y poseer una abertura de 0,12 mts.
- 6) Espacio mínimo ocupado por niño de 0,30 mts.  
(lo que determinará la capacidad del vehículo).
- 7) La disposición de los asientos no podrá ser contraria al sentido de circulación.-
- 8) Poseer botiquín con elementos de primeros auxilios.-

ARTICULO 2º. Todo vehículo habilitado que supere la capacidad

///

municipalidad de La Plata

///2.-

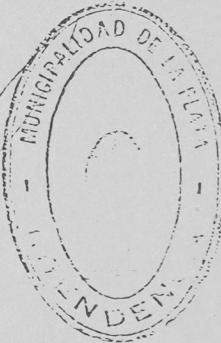
de 15 alumnos a transportar, deberá poseer un preceptor o acompañante auxiliar con dedicación exclusiva para el cuidado de los niños, habilitado por la Dirección de Tránsito.-

ARTICULO 3º.- Los vehículos deberán estar asegurados sobre las personas y bienes transportados; sobre la responsabilidad civil del transportista con respecto a terceros y cosas de terceros; sobre accidentes de trabajo, para el conductor vinculado con el titular de una licencia, por una relación de trabajo, debiendo el propietario de la habilitación, presentar certificado de cobertura por riesgos.-

ARTICULO 4º.- El incumplimiento a lo dispuesto en la presente, dará lugar a la imposición de las sanciones respectivas.-

ARTICULO 5º.- Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

M  
DR. ALFREDO ANTONIO BAEZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
ORDENANZA N°



DR. ABEL BLAS ROMAN  
INTENDENTE MUNICIPAL

5128